



- VI. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Estatal respecto al ejercicio presupuestal.
- VII. Conocer y opinar sobre los informes que rinda el Órgano Interno de Control.

[Artículo reformado en su fracción V y adicionado con una VII mediante Decreto No. LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 21 del 13 de marzo de 2019]

ARTÍCULO 20. El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente de la Comisión Estatal o mediante solicitud que a este formulen cuando menos tres miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

CAPÍTULO IV NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA SECRETARIA

ARTÍCULO 21. El titular de la Secretaría deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Gozar de buena reputación; y
- III. Ser mayor de 30 años el día de su nombramiento.

ARTÍCULO 22. La Secretaría tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión Estatal, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- II. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Estatal, con organismos públicos, sociales o privados, en materia de derechos humanos;
- III. Preparar los anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos que la Comisión Estatal haya de entregar a los organismos competentes, así como los estudios que los sustenten;
- IV. Colaborar con la Presidencia de la Comisión Estatal en la elaboración de informes;
- V. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión Estatal; y
- VI. Las demás que le sean conferidas en esta Ley, y en otras disposiciones legales y reglamentarias.